

**CG558/2012**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL RESPECTO DEL “PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA DE MANERA EXCEPCIONAL UN PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO DE FISCALIZACIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, RESPECTO DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA, RELATIVOS A LOS CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012 Y SE EXHORTA A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN Y A LA SECRETARÍA DE ESTE CONSEJO GENERAL, A TRAMITAR LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RELACIONADOS CON EL JUICIO DE INCONFORMIDAD SUP-JIN-359/2012, DE MANERA EXHAUSTIVA Y EXPEDITA”.**

#### **ANTECEDENTES**

1. El 6 agosto de 2012, mediante oficio identificado con la clave CEMM 711/12, los representantes de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, presentaron una solicitud para incluir en el orden del día de la próxima sesión extraordinaria que se pretendiera convocar el *“Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determina de manera excepcional un procedimiento extraordinario de fiscalización a los Partidos Políticos y Coaliciones, respecto de los ingresos y gastos de campaña, relativos a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 y se exhorta a la Unidad de Fiscalización y a la Secretaría de este Consejo General, a tramitar los Procedimientos Sancionadores relacionados con el Juicio de Inconformidad SUP-JIN-359/2012 de manera exhaustiva y expedita”*.
2. El 9 de agosto de 2012, se llevó a cabo la sesión extraordinaria del Consejo General en donde se agendó el Proyecto de Acuerdo en comento para su discusión y por votación unánime de los 9 Consejeros Electorales se decidió no aprobarlo en razón de las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, fracciones I y II, establece, entre otras Bases que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo la realización en elecciones libres, auténticas y periódicas, que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; que la ley fijará los límites a las erogaciones en las campañas electorales de los partidos políticos; que la ley ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.
  
- II. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 79, numerales 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, denominado Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dotado de autonomía de gestión, que no estará limitada por los secretos bancario, fiduciario y fiscal para el cumplimiento de sus atribuciones.
  
- III. Que para los efectos de lo dispuesto por los artículos 41, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 79 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico

del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

- IV. Que según lo dispone el artículo 81, numeral 1, incisos c), g), h), o), s) y t) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos, tiene entre otras facultades las de i) vigilar que los recursos de los partidos tengan un origen lícito y se apliquen a las actividades señaladas en la ley; ii) ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos; iii) ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes; iv) instruir los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas a que se refiere el inciso anterior y proponer a la consideración del Consejo General la imposición de las sanciones que procedan; v) requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, y vi) las demás que le confiera el código electoral federal o el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- V. Que de conformidad con el artículo 83, párrafo 1, inciso d), fracciones II, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad de Fiscalización los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al de la Jornada Electoral; estableciendo como una de las reglas que se debe atender en relación con los informes de campaña, la que establece que los partidos políticos presentarán un informe preliminar, con datos al 30 de mayo de 2012, a más tardar dentro de los primeros quince días de junio del mismo año; y que en cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de mismo Código electoral, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

- VI. Que el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece el procedimiento ordinario para la revisión de los informes de los partidos políticos, así como las reglas de tramitación y sustanciación del mismo.
- VII. Que en términos de lo que establece el artículo 85 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en casos de excepción, y previo acuerdo del Consejo General, la Unidad de Fiscalización podrá abrir procesos extraordinarios de fiscalización con plazos diferentes a los establecidos en el artículo 84 del código comicial federal. En todo caso, los procesos extraordinarios deberán quedar concluidos en un plazo máximo de seis meses, salvo que el Consejo General autorice, por causa justificada, la ampliación del plazo.
- VIII. Que los artículos 106 párrafo 1 y 108 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y se encuentra compuesto por órganos centrales que son el Consejo General; la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva; la Secretaría Ejecutiva; y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- IX. Que el artículo 109, párrafo 1 de la norma comicial establece que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- X. Que el artículo 118, párrafo 1, incisos h), m) y z) del código referido, establece que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene, entre otras atribuciones, las de vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al citado Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; la de conocer y aprobar los informes que rinda la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; así como determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados; y la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código.

- XI. Que con el objeto de brindar certeza, seguridad jurídica y transparencia al proceso de fiscalización, el pasado 16 de mayo de 2012, mediante acuerdo identificado con la clave **CG301/2012**, este Consejo General aprobó el acuerdo relativo al *“Programa de fiscalización respecto de los ingresos y gastos de campaña, relativos a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.”*

En ese acuerdo, este Consejo General determinó que a más tardar el **30 de enero de 2013**, mediante un Dictamen Consolidado y un Proyecto de Resolución, la Unidad de Fiscalización presentaría los resultados finales de la fiscalización a los gastos de las campañas presidenciales.

- XII. Que el 9 de agosto de 2013, en la sesión extraordinaria se discutió la solicitud planteada por la Coalición Movimiento Progresista, en sentido de que este Consejo General aprobara un *“procedimiento extraordinario de fiscalización a los gastos de la campaña electoral, relativos a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012”*.

Las consideraciones jurídicas de este Consejo General para no aprobar esta solicitud, se basan en los razonamientos siguientes:

- El Acuerdo **CG301/2012** aprobado el 16 de mayo de 2012 definió los plazos y periodos para llevar a cabo la revisión anticipada de los ingresos y egresos de las campañas presidenciales.
- Este Acuerdo no fue impugnado por los partidos políticos que contendieron en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, situación que permite afirmar que todos avalaron su contenido, y por tanto, dicho Acuerdo está firme en todos sus términos.
- Dicho acuerdo señaló con claridad las tres etapas para la fiscalización adelantada de los ingresos y gastos de las campañas presidenciales, a saber:

**Primera etapa.** La verificación a través de una auditoría previa a las finanzas de todos los institutos políticos.

**Segunda etapa.** La revisión de los informes preliminares presentados por los partidos políticos el 15 de junio de 2012.

**Tercera etapa.** La revisión a los informes finales de gastos de las campañas presidenciales. Esta etapa iniciará el 8 de octubre de 2013 con la presentación de los informes por parte de los partidos políticos y coaliciones que contendieron en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Luego entonces, la Unidad de Fiscalización ha cumplido puntualmente con la instrumentación de las dos primeras etapas del proceso de fiscalización adelantada. Inclusive, este Consejo General ya conoció el pasado 26 de julio de 2012 de los resultados de la primera etapa.

- A partir de los elementos antes expuestos, la eventual aprobación de un nuevo procedimiento extraordinario de fiscalización -como el que propuso la Coalición Movimiento Progresista-, generaría incertidumbre jurídica, toda vez que se estarían alterando los plazos que este Consejo General aprobó para adelantar cinco meses la fiscalización a los gastos de las campañas presidenciales para que la revisión concluyera el 30 de enero de 2013.
  - Además, con la definición de los plazos acordados por este Consejo General y conocidos por todas las fuerzas políticas, se tiene una definición clara de las fechas en las que se deben cumplir las etapas de este proceso de fiscalización anticipado, por lo que, esta autoridad electoral está impedida para alterar discrecionalmente los periodos que aprobó para tal efecto.
- XIII. Que en esta misma solicitud, la Coalición Movimiento Progresista solicitó que este Consejo General aprobara un *“Dictamen provisional con efectos vinculantes”* al procedimiento que actualmente está desarrollando la Unidad de Fiscalización a los ingresos y egresos de las campañas presidenciales.

Esta solicitud tampoco fue aprobada en virtud de lo siguiente:

- El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los partidos políticos y coaliciones deben presentar sus informes finales de ingresos y gastos de las campañas presidenciales a más tardar dentro de los 60 días siguientes al de la Jornada Electoral.
- En el Proceso Electoral Federal 2011-2012 esta fecha se cumple, el próximo 8 de octubre.
- En esos informes los institutos políticos entregarán toda la documentación e información necesaria para corroborar las cifras relacionadas con sus gastos de campaña.
- La entrega de los informes finales es un requisito imprescindible para que la Unidad de Fiscalización obtenga las observaciones definitivas que resulten de las tres etapas del proceso de fiscalización anticipado y aprobado mediante el Acuerdo **CG301/2012**.
- La normatividad electoral federal señala con toda puntualidad que la Unidad de Fiscalización deberá presentar a la consideración del Consejo General, **un Dictamen Consolidado** que deberá contener por lo menos: *i)* el resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos; *ii)* En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos; y *iii)* El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin.
- En este orden de ideas, si bien de la interpretación sistemática y funcional a los artículos 84 y 85 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se desprende la posibilidad de reducir los plazos de revisión para hacer una fiscalización más expedita; no se advierte alguna atribución, ni existe fundamento legal para que este Consejo General emita un “Dictamen provisional” que contengan conclusiones parciales relacionadas con el proceso de revisión a los informes de gastos de campaña de la elección presidencial.

- De la misma manera, un documento provisional como el que propone la Coalición Movimiento Progresista carecería de exhaustividad, unidad, definitividad y solidez que implica la emisión de un Dictamen Consolidado como el que ordena el propio código electoral federal y que está contemplado en las consideraciones expuestas en el citado acuerdo **CG301/2012**.

Lo anterior es así, debido a que el Considerando 35 del Acuerdo en comento se indicó puntualmente que *“respecto de la totalidad, integridad, exactitud, oportunidad, registro, evaluación, presentación y cumplimiento legal de las operaciones relativas al financiamiento y gasto”*, sólo pueden realizarse cuando la Unidad de Fiscalización cuente con todos los elementos para su determinación.

- En consecuencia, la eventual aprobación de un dictamen provisional supondría dar cuenta de procedimientos que aun están tramitándose, **y cuyo componente fundamental aun no ha sido entregado por los partidos políticos y coaliciones, es decir, los informes finales sobre los gastos realizados en las campañas presidenciales.** Situación que lejos de provocar certeza, generaría mayor incertidumbre jurídica.
- En esta tesitura, se debe puntualizar que la certeza es uno de los principios rectores en el ejercicio de las atribuciones del Instituto Federal Electoral, el cual implica el otorgamiento por parte de la autoridad electoral de condiciones que permitan a partidos políticos o individuos el conocimiento previo, seguro y claro de las reglas y alcances y consecuencias de los actos que lleven a cabo, de tal suerte que exista la mayor claridad posible respecto de la legalidad de una determinada conducta y la consecuente aplicación de la ley.

Así, en el supuesto sin conceder que este Consejo General aprobara un “dictamen provisional” incurriría en resoluciones contradictorias, ya que las observaciones de este documento, no estarían sustentadas en la propia información que los partidos políticos deben informar a esta autoridad electoral.



A manera de guisa, se puede señalar que el gasto centralizado de las campañas puede beneficiar a uno o más candidatos, este criterio para efectos de fiscalización se conoce como “prorratio”. Dicho criterio encuentra su base legal en el artículo 177 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Federal Electoral.

Los partidos políticos y las coaliciones están obligados a informar el criterio de prorratio utilizado en sus distintas campañas con el objeto de que se fije el “beneficio” que le representó a cada candidato.

De manera que la autoridad fiscalizadora “provisionalmente” no puede de manera discrecional determinar cómo y cuanto debe atribuir a cada candidatura el gasto ejercido, ya que ese derecho es de los propios partidos al señalar que el 50% se distribuye de manera igualitaria entre todas las candidaturas beneficiadas, mientras que el 50% es potestad de los institutos políticos determinar como se debe aplicar.

- En conclusión, este Consejo General únicamente debe emitir un Dictamen Consolidado y un Proyecto de resolución apegado a derecho, cuyas conclusiones estén sustentadas en un procedimiento exhaustivo y cierto que ponga fin a la revisión de los gastos de campaña de la elección Presidencia, tal y como lo dispone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el diverso acuerdo CG301/2012 aprobado el pasado 16 de mayo de 2012.

XIV. Que por cuanto hace a la solicitud planteada por la Coalición Movimiento Progresista cuyo objeto se centraba en que este Consejo General *“exhortara a la Unidad de Fiscalización a la Secretaría Ejecutiva a resolver de forma inmediata los procedimientos sancionadores relacionados con el Juicio de Inconformidad SUP-JIN 359/2012”*, este Consejo General tampoco aprobó tal petición, en atención a las razones jurídicas que se exponen a continuación:

- El Capítulo Quinto del Título Segundo del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la tramitación y resolución de las quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales es

competencia del Consejo General, de la Unidad de Fiscalización y de la Secretaría del Consejo General.

- El órgano competente para tramitar, sustanciar y formular los proyectos de resolución en esta materia, es la referida Unidad de Fiscalización siguiendo para tal efecto, el procedimiento descrito en los artículos 376 y 377 del código electoral federal.
- El artículo 377, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala textualmente lo siguiente:

*“Los proyectos de resolución deben presentarse al referido Consejo General, en un término no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la recepción de la queja o denuncia por parte de la Unidad de Fiscalización, **con excepción de aquellos asuntos en que por la naturaleza de las pruebas ofrecidas o de las investigaciones que se realicen, se justifique la ampliación del plazo indicado, lo cual deberá ser informado al Secretario Ejecutivo.**”*

[Énfasis añadido]

- En la tramitación y sustanciación de las quejas en materia de fiscalización, la exhaustividad es fuente de certeza y de legalidad. Así, el Instituto Federal Electoral no tiene restricciones respecto del secreto bancario, fiduciario y fiscal para las actividades de fiscalización. No obstante, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece plazos para que los partidos políticos, los sujetos obligados y las instancias den respuesta a cada uno de los requerimientos.

Inclusive, para abonar a la exhaustividad, el propio numeral 4 del artículo 377 dispone que en aquellos asuntos en que por la naturaleza de las pruebas ofrecidas o de las investigaciones que se realicen, se justifique la ampliación del plazo indicado, la Unidad de Fiscalización deberá informarlo al Secretario Ejecutivo.

- Ahora bien, ciertamente el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita. Por lo que dicho principio constitucional también debe de entenderse a todos aquellos procedimientos seguidos en forma de juicio, como lo son las quejas en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

En estricto cumplimiento al citado principio constitucional, todos los actos procesales que debe llevar a cabo la Unidad de Fiscalización para la tramitación y resolución en el desahogo de una queja deben ser expeditos; sin embargo, también es su deber agotar todas las diligencias para estudiar cada uno de los planteamientos que se hacen valer en las quejas promovidas por la Coalición Movimiento Progresista, valorando los medios de prueba aportados y los que de oficio se allegó para resolver las pretensiones.

Incluso, así se recoge en las tesis relevante y de jurisprudencia aprobadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al considerar que el principio de exhaustividad consiste en que las autoridades agoten la materia de todas las cuestiones sometidas a su conocimiento, mediante el examen y determinación de la totalidad de las cuestiones concernientes a los asuntos de que se ocupen, a efecto de que no se den soluciones incompletas.<sup>1</sup>

- Por ello, para el correcto cumplimiento de la función fiscalizadora es indispensable que:
  - 1) Todas las investigaciones se lleven a cabo con la mayor exhaustividad posible;
  - 2) Se agoten todas las diligencias para conocer la verdad legal en cada caso; y
  - 3) Las conclusiones se sustenten en evidencias irrefutables y en procedimientos apegados a la ley.

---

<sup>1</sup> **EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE.-** Tesis de Jurisprudencia 12/2001  
**EXHAUSTIVIDAD, MODO DE CUMPLIR ESTE PRINCIPIO CUANDO SE CONSIDEREN INSATISFECHAS FORMALIDADES ESENCIALES.-** Tesis XXVI/99

- De tal suerte, del análisis al marco normativo electoral, no se advierte fundamento constitucional ni legal para que este Consejo General ordene a la Unidad de Fiscalización la resolución inmediata de las quejas que ha interpuesto la Coalición Movimiento Progresista, relacionadas con el juicio de inconformidad SUP-JIN 359/2012 tramitado ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativo a la declaratoria de validez de la elección presidencial, sin haber agotado todas las líneas de investigación pertinentes y que permitan demostrar fehacientemente cada una de las pretensiones que se hicieron valer en estas denuncias.

Por tanto, ordenar, disponer o inducir a la Unidad de Fiscalización a que resuelva de forma anticipada los procedimientos de queja que alude la Coalición Movimiento Progresista, resultaría una invasión en sus atribuciones; vulnerando con ello su autonomía constitucional y legal.

- XV. Que aunado a todo lo antes señalado, en el informe circunstanciado rendido por la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante oficio SCG/6882/2012 de fecha 17 de julio de 2012, en relación con el Juicio de Inconformidad identificado con la clave SUP-JIN-359/2012 se hizo referencia a cada uno de los procedimientos de queja que alude la Coalición Movimiento Progresista, en donde se mencionó que la Unidad de Fiscalización no ha sido omisa en la sustanciación de dichos procedimientos, ya que aun se encuentran dentro del plazo legal de 60 días y el supuesto de excepción que prevé el artículo 377, numeral 4 del Código de la materia.

Asimismo, se hizo mención a que con los elementos recabados hasta el momento, no es posible resolver respecto de un presunto rebase en el tope de gastos de campaña presidencial y se remitió a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación copia certificada de la totalidad de las constancias que obran en cada uno de los expedientes referidos.

- XVI. Que la resolución de diversos procedimientos de queja no se encuentra relacionada con la calificación de la validez de la elección presidencial, no obstante lo anterior, según consta en Acuerdo 14 de la Comisión

Calificadora de la Elección Presidencial, denominado "Recepción de diversa documentación relacionada con los expedientes que está sustanciando la Unidad de Fiscalización del IFE" de fecha 2 de agosto de 2012; la citada Unidad de Fiscalización remitió, en alcance al informe circunstanciado rendido en el expediente SUP-JIN-359/2012, diversa documentación relativa a los expedientes integrados con motivo de la instauración de los procedimientos administrativos sancionadores que la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral y que guardan relación con el referido Juicio de Inconformidad. Por lo que la citada Comisión Calificadora, conoce la información que obra en los expedientes correspondientes, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones estime pertinentes.

- XVII. Que del análisis al artículo 77 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral no se desprende como causal de nulidad de la elección, el gasto excesivo de campaña por parte de un candidato; el rebase al tope de gastos de campaña; la acreditación de aportaciones ilícitas; o la obtención de un financiamiento fuera de los cauces legales, hechos que son materia de investigación por parte de la Unidad de Fiscalización en los procedimientos aludidos; por lo tanto, la declaración de validez que realice el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no se encuentra supeditado a las resoluciones de los diversos procedimientos en materia de financiamiento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, bases I; II y V, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo 2; 79, párrafos 1, 2 y 3; 89, párrafo 1, incisos c), g), h), y o); 85, párrafo 1; 106, párrafo 1; 108; 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h), m) y z); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 227 del Reglamento de Fiscalización, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determina lo siguiente:

**PRIMERO.-** No ha lugar a aprobar la realización del proceso extraordinario de fiscalización a los gastos de la campaña electoral relativos a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, propuesto por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

**SEGUNDO.-** No ha lugar a ordenar a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y a la Secretaría del Consejo, resolver en un plazo máximo de cinco días después del emplazamiento las quejas en materia de fiscalización y los procedimientos sancionadores relacionados con el juicio de inconformidad tramitado ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativo a la declaratoria de validez de la elección presidencial.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 9 de agosto de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**